

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00190 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Aportará poder dirigido a esta oficina judicial y que cumpla con los requisitos del C. G. del P., o de la Ley 2213 del 2022, comoquiera que no fue adosado mandato alguno.

2. Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares, deberá la actora remitir copia del escrito demandatorio, junto con sus anexos y el escrito de subsanación, al extremo pasivo, en aplicación de la disposición contenida en el artículo 6º de la Ley 2213 del 2022.

3. Acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad contemplado para los procesos declarativos, como quiera que el asunto que ocupa a este despacho es conciliable. (68 de la Ley 2220 del 2022)

4. Adosará los anexos relacionados en el respectivo acápite, por cuanto no acompañan la demanda (art. 84 C.G.P.), e igualmente, las pruebas documentales anunciadas (num. 6 art. 82 conc. art. 90 ib).

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9280dc1c83e04550a8e5f4221db45089fb7949340ee01ca94562ddf9ddcc578**

Documento generado en 18/05/2023 08:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>